

DECRETO # 314

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 29 de agosto del 2006 se dio cuenta en Sesión de la Comisión Permanente de esta H. LVIII Legislatura del oficio número 265/2006 recibido el día 23 del mismo mes, por el que el Secretario General y el Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, remitieron la Iniciativa con proyecto de Decreto para autorizar al Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, a contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 65 fracción XIV de la Constitución Política del Estado; 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 17 inciso 1 fracción I, 18 fracción II, 19 y 20 inciso 1 de su Reglamento General presentó la C. Amalia D. García Medina, Gobernadora del Estado.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha, por acuerdo del Presidente de la Comisión Permanente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción I y 59 párrafo primero fracción I de nuestro Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda a través del memorando número 2437, para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- La Titular del Ejecutivo Estatal sustentó su Iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el pacto federal y el municipio libre; que entre los objetivos del desarrollo integral del Estado contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, se incluye como objetivo general combatir el enorme rezago generando una nueva dinámica, que abra cauces para su superación y elevar la calidad de vida de la población mediante la prestación de servicios eficaces, ampliación de la cobertura de servicio social, y todo lo que en suma propicia el bienestar de la comunidad.

SEGUNDO.- Que es una atribución Constitucional reservada a la Legislatura, como lo previene el artículo 65 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, el dar las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los ayuntamientos pueden celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados, se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 49 fracción XIX y 157 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio, el Ejecutivo del Estado será el conducto de las solicitudes de los ayuntamientos municipales hacia la Legislatura para que ésta, autorice la contratación de empréstitos que afecten los ingresos de las posteriores administraciones municipales y, en ese orden, de que los ayuntamientos necesitan autorización expresa de la Legislatura para obtener empréstitos que comprometan la Hacienda Municipal.

CUARTO.- Que en fecha veintitrés de mayo del año dos mil seis, el Ayuntamiento de Florencia de Benito Juárez (sic), celebró su Sesión Extraordinaria en la que se suscribieron los acuerdos siguiente:

“PRIMERO.- *Se autoriza a este Ayuntamiento para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, el otorgamiento de un financiamiento hasta por un monto global conjunto por la suma de*

\$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.), más imprevistos, iva y gastos financieros para CUBRIR PARCIAL O TOTALMENTE el costo de la pavimentación de la Carretera Florencia-Los Campos en Florencia de Benito Juárez.

Con estas acciones se beneficiará a 5,000 habitantes de este municipio.

SEGUNDO.- *Para contratar el crédito que se indica, este Ayuntamiento gestionará y obtendrá previamente la conformidad del Ejecutivo del Estado para constituirse en obligado solidario con la afectación de sus participaciones en ingresos federales, por lo que, respecta al crédito que pretende obtenerse.*

TERCERO.- *Las adquisiciones u obras objeto de la inversión del crédito, se consideran de interés y utilidad públicos y la adjudicación y contratación de las mismas se sujetará a las disposiciones de las leyes federales y locales aplicables, según el caso, y a lo que se pacte al respecto en los correspondientes contratos de apertura de los créditos.*

Las adquisiciones o el contrato de obra respectivo, será celebrado de conformidad con este Ayuntamiento, y le será adjudicado al proveedor o contratista de obra pública conforme al procedimiento legal aplicable.

CUARTO.- *El importe de la totalidad de las obligaciones, que en su calidad de acreditado correspondan a este Ayuntamiento en el contrato de apertura de créditos que se celebre con apoyo en esta autorización, será cubierta en los plazos que se fijan para ello en los propios instrumentos legales, pero que en ningún caso exceda de sesenta meses (cinco años), mediante exhibiciones mensuales, que comprendan capital e intereses.*

QUINTO.- *Se autoriza a este Ayuntamiento para que, en garantía de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas de la apertura del crédito que le sea otorgado con apoyo en esta autorización, afecte a favor de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las participaciones que en ingresos federales le correspondan a este gobierno municipal, asimismo, se otorga MANDATO a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, para que retenga de las participaciones que corresponden al municipio, el pago mensual de las amortizaciones del crédito, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Coordinación Fiscal del Estado de Zacatecas (sic).*

SEXTO.- *Se autoriza a este Ayuntamiento para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios en que consten las operaciones a que se refiere el presente acuerdo municipal y para que comparezca a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.”*

QUINTO.- La Institución Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hace constar que para llevar a cabo la construcción del proyecto, autorizó la operación para la realización del proyecto, poniendo a disposición del municipio un crédito hasta por la cantidad de \$633,981.00 (seiscientos treinta y tres mil novecientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.), incluyendo IVA, la comisión por apertura del crédito, el IVA correspondiente y los intereses del periodo de inversión y gracia del crédito.

SEXTO.- El Comité Técnico de Financiamiento de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en fecha 21 de junio del año 2006 emitió su dictamen respecto a la solicitud del Ayuntamiento de Florencia de Benito Juárez (sic), resolviendo autorizar el aval del Gobierno del Estado para convenir un crédito con Banobras, S.N.C. por la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.), más imprevistos IVA y gastos financieros.

SÉPTIMO.- La petición del H. Ayuntamiento de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas (sic), el Ejecutivo a mi cargo la hace suya, ante el deber que tiene el estado de fortalecer al municipio dentro de un esquema de desarrollo estatal integral mediante el otorgamiento de su respaldo de aval para sus obligaciones crediticias a través de sus propios recursos y patrimonio ” .

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, anexó en su expediente de solicitud: 1) Escrito de fecha 6 de junio del presente año, mediante el cual el Presidente y el Síndico Municipales en nombre del Ayuntamiento, solicitaron a la Gobernadora del Estado otorgara la anuencia del Poder Ejecutivo para que éste se convirtiera en aval y deudor solidario al contratar el crédito de referencia; 2) Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 23 de mayo de 2006, en la que se encuentra asentada la aprobación del Ayuntamiento, para contratar con

Banobras el crédito que da materia al presente Decreto; 3) Expediente técnico de Banobras, en el que se especifican el destino, el monto, los periodos de inversión, de gracia y de amortización del crédito, y 4) Dictamen del Comité Técnico de Financiamiento de fecha 21 de junio de 2006 por el que se autorizó el aval del Gobierno del Estado para convenir el crédito de referencia.

Destacamos que de conformidad con el expediente técnico de la institución bancaria, que la Titular del Ejecutivo anexó a su solicitud, el crédito será utilizado para cubrir parcial o totalmente el costo de pavimentación de la carretera Florencia-Los Campos, la comisión por apertura, más el IVA correspondiente y los intereses de los periodos de inversión y gracia.

Tomando en consideración que los documentos públicos anteriormente señalados fueron suficientes para tener por comprobados los requisitos previstos por la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas, es procedente autorizar en sus términos la solicitud para la contratación del crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. materia del presente Decreto.

Por lo antes expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 90 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, para que a partir de la vigencia del presente Decreto, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo o cualquier otra institución bancaria, un crédito hasta por la cantidad de \$ 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más imprevistos, IVA y gastos financieros, cuya contratación, ministraciones y aplicación deberán detallarse pormenorizadamente en la cuenta pública correspondiente.

SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a cubrir parcial o totalmente, el costo de la pavimentación del tramo carretero de Florencia a Los Campos, en el municipio de Benito Juárez, Zacatecas.

TERCERO.- La adquisición y contratación objeto de la inversión del crédito, se declara de utilidad pública y será efectuada por los proveedores y contratistas a quienes le sean adjudicados los contratos, conforme al procedimiento aprobado por el banco acreditante y sujetándose a la normatividad legal que rige sobre obra pública y adquisiciones.

CUARTO.- El importe del crédito, será reembolsado al banco acreedor en un plazo que se computará a partir de la fecha de la última ministración que se haga al municipio, y cuya duración no excederá de cinco años, mediante pagos mensuales, iguales y consecutivos de capital más intereses.

QUINTO.- Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica del pago del crédito que se le otorga, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al gobierno municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, ésta garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior con fines estadísticos y, en su caso, en el Registro Estatal de Deuda Pública, será regido por las disposiciones del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y por la Ley Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que se constituya en garante y deudor solidario de las obligaciones que contraerá el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, derivadas del crédito que le concederá la institución bancaria y, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, se le autoriza para que en garantía y como fuente de pago de las obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, a través del mecanismo que con posterioridad acuerden el Gobierno del Estado como garante deudor solidario y el propio Banco.

SÉPTIMO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, para que convenga con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, o cualquier otra institución bancaria las condiciones y modalidades convenientes y necesarias respecto al crédito solicitado y para que comparezca a la firma de los contratos o convenios por conducto de su Presidente y Síndico Municipales.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil seis.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALVARADO CAMPA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. RAQUEL ZAPATA FRAIRE

DIP. MARTINA RODRÍGUEZ GARCÍA